



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

390

24 ABR. 2017

"Por la cual se vincula al señor NICOLAS DUARTE SANMIGUEL a la investigación de carácter administrativa – ambiental iniciada contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 362 del 1 de junio de 2016, se ordenó mantener medida preventiva e iniciar investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ.

Que el contenido del auto antes mencionado fue notificado por aviso a la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ.

Que de conformidad con el numeral segundo del artículo cuarto del auto No. 362 del 1 de junio de 2016 se citó a través de oficio al señor Ricardo León Prada para rendir declaración el día 1 de agosto de 2015, quien manifestó lo siguiente:

**"...Preguntado: Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos materia de la investigación que se le han colocado previamente en conocimiento, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Contestó: Los dueños hicieron esa casa porque la otra se iba a caer, una casa vieja de esas antiguas en cemento y ladrillo y tejas que estaba vuelta nada, entonces con la condición para que no sucediera un accidente grave ellos nos dijeron que nos pasaríamos para la casa esa nueva de madera con mi esposa y mis tres hijos. Cuando vengan ellos los dueños de viaje acá a santa marta que ellos se acerquen hablar acá con los funcionarios. Preguntado: Indique al Despacho el nombre completo de los señores a los que usted llama dueños de la casa objeto de investigación? Contesto: Nicolás que me acuerdo y que ellos mismos vengan y sean los que digan. Preguntado: Conoce el tiempo que tiene la nueva construcción? Contestó: Tiene casi los dos años. Preguntado: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Contestó: No..."**

Que teniendo en cuenta el numeral tercero del artículo cuarto del auto No. 362 del 1 de junio de 2016 se citó a través de oficio al señor Nicolás Duarte Sanmiguel a rendir declaración, quien manifestó lo siguiente:

**"...PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos materia de investigación que se le han colocado previamente en conocimiento, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Contestó: la finca se**

"Por la cual se vincula al señor NICOLAS DUARTE SANMIGUEL a la investigación de carácter administrativa - ambiental que se adelanta contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

adquiere en el año 2005 y en el año 2009 se solicita ante la curaduría No. 1 de Santa Marta la licencia de construcción para lo cual se surten todos los trámites correspondientes se paga la licencia el día 23 de junio de 2009 y la liquidación de expensas que hace la curaduría No. 1 de Santa Marta. Adicional a esto ante el Distrito de Santa Marta, Secretaria de hacienda – Dirección de Impuestos, se realiza el pago de unos derechos de construcción estrato 4 el 2 de octubre de 2009. Luego de estos trámites, inclusive se publica en la entrada de la finca el aviso con la información de Solicitud de Licencia de Construcción (Se adjunta fotografía de dicho aviso fijado) luego, el Sr. Curador hace un derecho de petición el 17 de septiembre de 2009 ante la Sec. De Planeación distrital, en la cual se requiere interpretación de la situación urbanística del proyecto: CONSTRUCCION DE CABAÑAS CAMPESTRES, seguidamente, el Curador consulta al Jefe del AP PNN SNSM Gabriel Tirado, mediante oficio de fecha 5 de abril de 2010, expedición de plano de ubicación del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, quien responde mediante la comunicación No. 0035 del 24 de mayo de 2010, donde indica la afectación del predio Karimar por el PNN SNSM y el Resguardo Kogui-Malayo Arhuaco y que toda intervención debe ser amparada por una licencia ambiental tramitada antes el MAVDT. A partir de este oficio, se inicia el trámite ante el Ministerio del Interior y de Justicia para cumplir con los requisitos de obtención de la licencia. Así mismo, se realiza consulta al MAVDT enviando todo el proyecto incluyendo planos y fotografías de soporte, mediante el oficio de fecha septiembre 27 de 2010 y a la fecha no ha habido respuesta del mismo, pese a que en repetidas ocasiones se solicitó la misma e incluso fui a la ciudad de Bogotá a las oficinas de este ministerio a averiguar por el trámite. Luego, entra el año 2014 y empieza el deterioro de la vivienda donde habita una familia con tres menores. Debido que el deterioro era evidente y ponía en riesgo a los habitantes, se decide construir la cabaña objeto de este proceso para que ellos habiten, la cual se construye con materiales: piedra, madera y techado de palma. La construcción de la casa se hizo para mudar temporalmente a los habitantes de la casa principal, que estaba en muy malas condiciones, amenazaba en ruinas.

**Preguntado: Señale al Despacho si usted ocupa el predio en el cual se encuentra la finca llamada Karimar y a partir de qué fecha lo hace? Contestó:** El predio está ocupado a partir del año 2005. Este predio tiene una tradición clara y no muy larga.

**Preguntado: A partir de la fecha mencionada en la pregunta anterior, conoce usted que la finca llamada Karimar se encuentra dentro de un Parque Nacional Natural? Contestó:** NO, de ese momento no había mucha claridad y en las escrituras d compra no aparecía esa información, al ver la tradición no se revela esta información, es más, luego de comprar registramos sin ningún inconveniente y a la fecha pago los impuestos que corresponde. La escritura es la 1616 de octubre 28 de 2005.

**Preguntado: Para realizar este tipo de vivienda nueva que incluyó paredes, piso de madera y techo de palma, solicitó algún tipo de permiso a la autoridad ambiental competente? Contestó:** Si, ante la curaduría y al distrito de Santa Marta.

**Preguntado: Indique al Despacho con qué fin fue construida la vivienda nueva en la finca llamada Karimar dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta Contesto:** fue para proteger a la familia que la habita. La construcción de la casa se hizo para mudar temporalmente a los habitantes de la casa principal, que estaba en muy malas condiciones, amenazaba en ruinas, mientras se realizaba la reparación de la casa principal a la cual no se le ha hecho ninguna intervención debido al silencio de las autoridades competentes, que no dieron respuesta al proyecto que enviamos.

**Preguntado: Señale tiempo que tiene la nueva construcción objeto de investigación? Contestó:** Se realizó en el año 2014 **Preguntado: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Contestó:** No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, se le da lectura y se firma por quienes han intervenido en ella..."

Que con fundamento en las diligencias practicadas en la etapa de inicio de investigación del presente proceso sancionatorio, esta Dirección vinculará al señor NICOLAS DUARTE SANMIGUEL identificado con cedula de ciudadanía No. 13.818.341 de Bucaramanga a la

**"Por la cual se vincula al señor NICOLAS DUARTE SANMIGUEL a la investigación de carácter administrativa - ambiental que se adelanta contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"**

investigación de carácter administrativo ambiental iniciada en contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ.

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la infracción ambiental que se investiga, esta Dirección Territorial ordenará oficiar al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para que se sirva ordenar a quien corresponda informar con destino al presente proceso sancionatorio si se dio o no respuesta a la solicitud presentada por el señor Nicolás Duarte de fecha 27 de septiembre de 2010 y que tiene como referencia: Consulta estudio de impacto ambiental licencia de Construcción predio "Karimar".

**Normas presuntamente Infringidas:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

*Numeral 3: "Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras".*

*Numeral 4: "Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías".*

*Numeral 6: "Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico"*

*Numeral 8: "Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*

Que como documento anexo de la declaración rendida por el señor Nicolás Duarte Sanmiguel se observa, copia de un "aviso" sobre la solicitud de licencia de construcción ante la curaduría urbana de Santa Marta e indica que el uso es comercial y/o de servicios. Por esta razón, esta Dirección considera que la presente investigación se extenderá con el fin de verificar el uso de la construcción objeto de investigación.

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial encuentra que existe mérito suficiente para vincular a la presente investigación de carácter administrativa-ambiental al señor NICOLAS DUARTE SANMIGUEL iniciada contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ.

Que para efectos de notificar el contenido del presente acto administrativo al señor NICOLAS DUARTE SANMIGUEL se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

*A* Que por lo anterior,

"Por la cual se vincula al señor NICOLAS DUARTE SANMIGUEL a la investigación de carácter administrativa - ambiental que se adelanta contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Vincular al señor NICOLAS DUARTE SANMIGUEL identificado con cedula de ciudadanía No. 13.818.341 de Bucaramanga, a la investigación de carácter administrativa- ambiental iniciada contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en el sector Los Muchachitos, Lengüeta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente investigación los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva de fecha 28 de agosto de 2014
2. Auto No. 005 del 3 de septiembre de 2014.
3. Informe técnico inicial No. 20156710002166 del 27 de octubre de 2015
4. Auto No. 662 del 7 de diciembre de 2015.
5. Constancia de publicación de comunicación de fecha 6 de enero de 2016
6. Constancias de publicación de comunicación por la Defensoría del Pueblo y por el Jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta.
7. Declaración de la señora Nelly Almeida González.
8. Auto No. 362 del 1 de junio de 2016.
9. Declaración de fecha 1 de agosto de 2016.
10. Declaración de fecha 13 de marzo de 2017 y sus anexos.

**ARTICULO TERCERO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para que se sirva ordenar a quien corresponda informar con destino al presente proceso sancionatorio si se dio o no respuesta a la solicitud presentada por el señor Nicolás Duarte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para adelantar la notificación personal, o en su defecto por edicto o aviso del contenido del presente auto a la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y NICOLAS DUARTE SANMIGUEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), respectivamente.

**ARTICULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remisorio dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

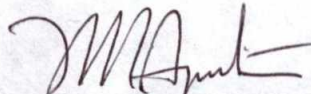
**"Por la cual se vincula al señor NICOLAS DUARTE SANMIGUEL a la investigación de carácter administrativa - ambiental que se adelanta contra la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

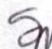
**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los **24 ABR. 2017**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y revisó: Shirley Marzal P.